

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto**  
**Sala de Decisión Penal**

Asunto : Acción de Tutela de Primera Instancia  
Intervinientes : Armando Michileno Hurtado Vs. Comisión  
Nacional del Servicio Civil, S.E.D.N y M.E.N  
Radicación : Grupo 15 N° 2017 - 00015- 00

**San Juan de Pasto, doce de enero dos mil diecisiete**

El señor **ARMANDO MICHILENO HURTADO** interpone el amparo constitucional previsto en el artículo 86 Superior, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital y otros.

Como quiera que el presente escrito reúne las mínimas exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

**1.- ADMITIR** la acción superior instaurada contra las entidades antes mencionadas.

**2.- VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 al **CONSEJO COMUNITARIO RÍO SATINGA** del municipio de Olaya Herrera y los terceros con intereses como integrantes de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria No. 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos de "Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica y media y orientadores en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población afrodescendientes, negra, raizal y palenquera ubicados en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño", para que rindan las explicaciones a que haya lugar respecto de la tutela.



Para que los terceros con interés ejerzan su derecho de defensa se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique durante dos (2) días en su página web, la demanda de tutela propuesta por la accionante, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo dentro de los dos (2) días siguientes ante el Despacho del Magistrado Ponente. En cumplimiento de lo anterior la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

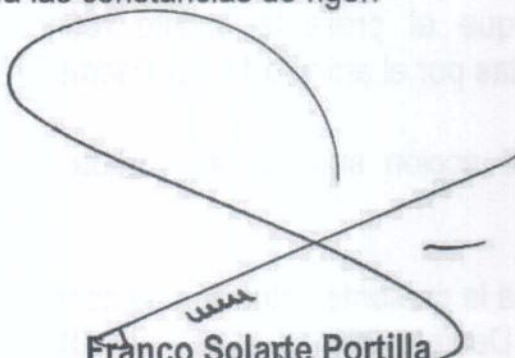
En consecuencia, entérese a las accionadas y vinculadas de forma más expedita, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, den respuesta a la solicitud de amparo, debiendo aportar las pruebas y documentos que sustenten sus descargos.

**3. ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para que de **MANERA INMEDIATA** informe con destino a esta Corporación quién es el docente que actualmente está ocupando la plaza o cargo por el que optó el señor **ARMANDO MICHILENO HURTADO** en el marco del concurso de méritos-Convocatoria 238, junto con sus datos de ubicación, tales como direcciones físicas, correos electrónicos, abonados telefónicos o celulares, etc, donde pueda ser notificado dicho docente.

Tal como lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, infórmese a la parte accionante de lo aquí dispuesto.

Déjese por secretaría las constancias de rigor.

Cúmplase,



Franco Solarte Portilla  
Magistrado